



CRITERIOS PREVENCIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Caja Rural Granada, los criterios de prevención de conflictos de intereses vienen recogidos en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 48.5.

5. Los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativos en favor de miembros del Consejo Rector, comisiones delegadas, restantes órganos estatutarios, Dirección, su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad, o parientes de cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados legalmente y previstos en el artículo 52 de estos estatutos, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por la mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

El mismo quórum se exigirá cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de Caja Rural con entidades en que aquellos sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital social igual o superior al cinco (5) por ciento.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquel se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación ni en la deliberación.

ARTICULO 52.- CONFLICTO DE INTERESES

1. No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, o que, estándolo, superen el 1% de los ingresos de Caja Rural, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, de su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de persona socia. La referencia a parientes contenida en estos estatutos incluirá igualmente al cónyuge o persona de análoga relación de afectividad.

2. Los acuerdos del Consejo Rector, de la Comisión Delegada o de cualquier Comisión estatutaria, en su caso, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Delegada, de la Dirección, o de los parientes de cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

3. Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los que han quedado señalados, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en las deliberaciones ni intervenir en la votación, debiendo ausentarse de la reunión durante el tiempo en que se trate el correspondiente punto del orden del día.

4. Una vez celebrada la votación secreta y proclamado el resultado, cabrá hacer constar en el acta las reservas o discrepancias que pudiere suscitar el acuerdo adoptado.

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de Caja Rural con entidades en las que



aquellos cargos o sus mencionados parientes sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco (5) por ciento.

6.- Asimismo, lo dispuesto en los anteriores párrafos 2, 3 y 4 será de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de pariente un consejero o directivo de Caja Rural. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no procurando trato de favor por razón de relación con consejeros o directivos de la entidad.

7.- No se podrá ostentar de forma simultánea la condición de miembro del Consejo Rector y de miembro del equipo directivo de la entidad.

ARTÍCULO 53.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El Consejo Rector reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por Caja Rural con sus consejeros y sociedades participadas.

La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de aquellas más relevantes.

El Consejo Rector presentará a la Asamblea General el detalle del presupuesto de gastos de dicho órgano, así como el cumplimiento del mismo.